



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

ACUERDO de 23 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de carrera horizontal del personal funcionario y laboral.

Con fecha 3 de noviembre de 2009, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT, convienen en suscribir el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de carrera horizontal del personal funcionario y laboral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 14.2 c) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno es competente para dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados con la representación sindical mediante su aprobación expresa y formal; en consecuencia, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero.—Aprobar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de carrera horizontal del personal funcionario y laboral, que se incorpora al presente como Anexo formando parte del mismo.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 15 de febrero de 2010.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—4.539.

Anexo

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDENTES A LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.

El Gobierno del Principado de Asturias ha venido expresando a lo largo de los últimos años, a través de diversos instrumentos enmarcados en el diálogo social, su voluntad de avanzar en la elaboración de un nuevo marco normativo de la Función Pública del Principado de Asturias que de respuesta a las necesidades de la organización y satisfaga las expectativas e intereses profesionales de los empleados públicos, adaptando los criterios generales a cada uno de sus ámbitos específicos.

En el entendimiento de que la mejora en la eficacia y eficiencia de la prestación de servicios al ciudadano se basa en un sistema de empleo público que estimule a sus empleados para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades, les proporcione la formación adecuada y les brinde suficientes oportunidades de promoción profesional, estableciendo un justo equilibrio entre derechos y responsabilidades de los empleados públicos, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT, representadas en esta Mesa General de Negociación, convienen en suscribir el presente Acuerdo:

Primero.—Manifestar su conformidad al texto de borrador de anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación, para la regulación de la carrera horizontal, de la ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, para su remisión al Gobierno del Principado, de Asturias, en orden a su aprobación como proyecto de Ley y su posterior tramitación ante la Junta General del Principado de Asturias, cuyo texto se incorpora como Anexo I.

Segundo.—Suscribir el Acuerdo sobre carrera horizontal del personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos, en orden a su remisión al Consejo de Gobierno, cuyo texto se incorpora como Anexo II.

Tercero.—Establecer el compromiso de continuar con la negociación del Anteproyecto de la Ley de Función Pública de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público y a la negociación de las normas reglamentarias que



desarrollen dicha Ley y en concreto concluir la negociación relativa a las normas reglamentarias sobre carrera profesional antes de la finalización del primer trimestre de 2010.

Cuarto.—Mediante la evaluación del desempeño se medirá y valorará la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados. A estos efectos se tendrá en cuenta la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, la ocupación efectiva del puesto de trabajo, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

En este sentido se podrán valorar, entre otros, los siguientes factores: objetivos colectivos, objetivos individuales, competencia en el desempeño de tareas propias, desempeño de determinados puestos, contribución a la eficacia de la organización, formación, participación y promoción de la docencia y de la gestión del conocimiento y participación y promoción de la investigación e innovación

Su concreción se llevará a cabo por el Gobierno del Principado de Asturias, mediante la aprobación de la correspondiente norma reglamentaria, previa negociación en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

Quinto.—El Gobierno del Principado de Asturias se compromete a que la primera evaluación de la carrera profesional esté concluida antes de que finalice el tercer trimestre del año 2010.

Sexto.—Las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento para facilitar el cumplimiento, interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente acuerdo.

Estará compuesta por dos miembros de cada representación de las organizaciones sindicales firmantes del mismo y por igual número de representantes de la Administración del Principado de Asturias.

La Comisión tendrá atribuciones para vigilar el cumplimiento de lo pactado, interpretar y desarrollar los contenidos del acuerdo, así como el conocimiento y resolución de las dudas que surjan de la aplicación del mismo.

Su convocatoria se realizará a petición de cualquiera de las partes.

Oviedo, 3 de noviembre de 2009.

Anexo II

ACUERDO SOBRE CARRERA HORIZONTAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTES PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Convenio Colectivo del 112.

Convenio Colectivo de Bomberos.

Convenio Colectivo de la OSPA.

Personal laboral del SESPA.

Resto de personal no sometido a Convenio Colectivo.

1. El personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos tendrán derecho a la carrera horizontal conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Este derecho deberá ejercerse a través de la oportuna incorporación voluntaria e individual, que se entenderá válida para toda la vida profesional del trabajador laboral fijo, en tanto en cuanto no se produzca su desistimiento o renuncia realizada de forma expresa.
2. La carrera horizontal consiste en la progresión de categoría personal, sin necesidad de que el trabajador cambie de puesto de trabajo. A estos efectos se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Reglamentariamente podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la tarea asignada y la experiencia adquirida.
3. Cada Categoría profesional tendrá asignados cinco tramos de carrera, que se corresponderán con otras tantas categorías personales. Todos los trabajadores laborales fijos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos ostentarán una categoría personal.
4. La carrera horizontal de los trabajadores laborales fijos se iniciará en la categoría de entrada, la cual ostentarán de forma automática desde la formalización de sus contratos de trabajo como personal laboral fijo. Durante el tiempo de permanencia en la categoría de entrada no se podrán devengar derechos económicos asociados a la carrera horizontal. Los trabajadores laborales fijos que hubieran ingresado en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se les reconocerá la categoría de entrada con efectos del día 1 de enero de 2010. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 17 y 18 del presente Acuerdo.



5. Los ascensos de categoría personal serán consecutivos, siendo precisa la permanencia, continuada o interrumpida, del trabajador laboral fijo en activo o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, en la correspondiente Categoría profesional el tiempo que a continuación se señala:
 - Cinco años en la Categoría de Entrada para acceder a la Primera Categoría.
 - Seis años en la Primera Categoría para acceder a la Segunda.
 - Ocho años en la Segunda Categoría para acceder a la Tercera.
 - Diez años en la Tercera Categoría para acceder a la Cuarta.
6. La progresión en la carrera horizontal se realizará en la Categoría en la que el personal laboral fijo se encuentre en activo o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, computando como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado por Categoría en los términos que reglamentariamente se determinen.
7. Se reconoce el derecho a la carrera horizontal del personal laboral fijo de otras Administraciones públicas que mediante los sistemas de movilidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ocupen puestos de trabajo en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos, en los mismos términos que para el personal laboral fijo de éstas y durante el tiempo que mantengan su vinculación. En estos casos se reconocerán los derechos económicos correspondientes al grupo de clasificación donde se encuadre su categoría de origen. Todo ello sin perjuicio de lo que dispongan los Convenios de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración previstos en el artículo 84 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados.
9. La Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos establecerán los sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal laboral, previa negociación con los representantes de los trabajadores.
10. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos de los trabajadores.
11. Corresponde a la consejería competente en materia de Función Pública, a solicitud del interesado, el reconocimiento de la categoría personal del personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos. Así mismo le corresponde a dicha consejería el reconocimiento de los derechos previstos en el apartado 7.
12. Podrán solicitar el reconocimiento de la categoría personal el personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos que se encuentren en situación de activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.
13. En los términos que reglamentariamente se determinen se valorarán para el reconocimiento de las categorías personales las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del presente Acuerdo.
14. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de reconocimiento de categoría personal será de seis meses, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.
15. Se crea un nuevo concepto retributivo para el personal laboral fijo: el complemento de carrera profesional.

Este complemento de carrera profesional está destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal. La cuantía de dicho complemento se fijará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias
16. El derecho a percibir el complemento por incentivos al rendimiento derivado del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2007 y de su normativa de desarrollo, anterior a Ley del Principado de Asturias, de modificación, para la regulación de la carrera horizontal, de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, se extingue a la fecha de su entrada en vigor.
17. Las cantidades abonadas al personal laboral fijo en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos, con efectos de 1 de enero de 2007, en virtud del complemento por incentivos al rendimiento derivado del régimen normativo previsto en el apartado precitado, y anterior a la Ley del Principado de Asturias, de modificación, para la regulación de la carrera horizontal, de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias se consideran anticipas, ya abonados, de la primera categoría de la carrera profesional horizontal, a cuenta de la evaluación positiva y en consecuencia al reconocimiento de la primera categoría personal de la carrera profesional tendrá efectos económicos de 1 de enero de 2007 y efectos laborales de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.
18. El personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos no incluidos en el apartado anterior y que acrediten 5 años de ejercicio profesional, a la fecha de



efectos del presente acuerdo y en los términos que se recogen en el mismo, podrá incorporarse voluntariamente a la carrera profesional mediante solicitud desde dicha fecha. Los derechos económicos y profesionales de la primera categoría tendrán efectos del día de su reconocimiento, tras superar la correspondiente evaluación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

19. El personal laboral fijo mencionado en el apartado 17 tendrá derecho a seguir devengando estas cantidades, hasta el momento en que se resuelva el procedimiento de evaluación y se proceda, en su caso, a reconocerles la primera categoría de la carrera profesional horizontal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

No obstante este acuerdo quedará sin efecto y no entrará en vigor, si no se aprobase la referida. Ley del Principado de Asturias, de modificación, para la regulación de la carrera horizontal, de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.